



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las lagunas Carrillaufquen Chica y Carrillaufquen Grande se encuentran ubicadas a escasos quince (15) kilómetros de la ciudad de Ingeniero Jacobacci y constituyen uno de los atractivos turísticos más importantes de la región, además de ser lugares de disfrute para los vecinos de esa zona.

En el tranquilo entorno que rodea las lagunas los lugareños y turistas realizan caminatas, además de pesca de truchas y pejerrey y cabalgatas entre otras opciones que brinda este maravilloso lugar. En el transcurso de los últimos años han sufrido un retiro que hoy preocupa a la población, y por ello los vecinos y organizaciones de la zona han pedido ayuda a las autoridades provinciales y a quienes tenemos la responsabilidad de legislar en función de la preservación de este bien natural.

Los vecinos señalan lo devastadora que ha sido la sequía que afecta la zona desde hace varios años, además de los problemas por la extracción de áridos permitida por el municipio y los trabajos autorizados por el Estado provincial, para la recuperación de mallines que incluirían diques de contención y desvío de arroyos que nutren las lagunas.

La laguna Carrillaufquen Chica presenta un grave achicamiento pese a que la superficie en épocas normales es de cuatrocientas cincuenta y una (451) hectáreas. Este espejo de agua se nutre principalmente de la cuenca del arroyo Maquinchao, que se forma por deshielo y agua de vertientes, más el aporte de pequeños arroyos como el Chaiful, Anecón y el Caliente.

Por otro lado, la laguna Carrillaufquen Grande, cuya superficie es de un mil cuarenta (1040) hectáreas, se ha achicado hasta transformarse en una conjunción de pequeñas lagunas.

Es indudable el grave daño ecológico que se produce debido a esta situación de achicamiento, afectando a la flora y la fauna representativas de este lugar.

En el año 1959, a partir de la iniciativa del entonces legislador Elias Chucair, la Legislatura Provincial promulgó la ley O n° 85 a partir de la cual la Laguna Carrillaufquen Chica se constituía como Parque Público. La administración quedaba a cargo de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci y de la Dirección de Pesca Continental



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

hasta que se constituyera una autoridad de aplicación provincial competente en las áreas protegidas.

Cabe destacar que estas lagunas y las áreas circundantes son lugar de preproducción de aves acuáticas, de descanso y forrajeo de aves migratorias neárticas y patagónicas. En el pasado se han introducido especies icticas exóticas, sin que se tuvieran en cuenta las consecuencias de ello. También es una región en la que se encuentran yacimientos paleontológicos que deben ser protegidos.

En la actualidad rige en el territorio provincial la ley M n° 2669, que crea el Sistema Provincial de Areas Protegidas Provinciales y la Autoridad de Aplicación de la ley que es el Consejo de Ecología Y Medio Ambiente - CODEMA-, a partir de la cual sería posible recategorizar la región que comprende las lagunas Carrilauquen Chica y Carrilauquen Grande estableciendo un Plan de Manejo para su concreta protección.

En lo inmediato, y debido a la gravedad que reviste el hecho que las lagunas se han "secado" considerablemente, es necesario que desde la autoridad ambiental provincial se tomen medidas con el fin de investigar las razones de esta situación y buscar soluciones para remediar el daño producido en el ecosistema de las lagunas.

Creo necesario declarar la Emergencia Ambiental en las Lagunas Carrilauquen Chica y Grande, por lo tanto, solicito el acompañamiento de esta Legislatura.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Declárase la Emergencia Ambiental en la región que comprende las Lagunas Carrillaufquen Chica y Carrillaufquen Grande en cercanías de la localidad de Ingeniero Jacobacci, debido al retiro de las aguas y consecuente achicamiento de las mismas.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) como autoridad de aplicación de la normativa ambiental provincial deberá establecer los mecanismos necesarios con el fin de investigar las razones de la disminución del agua en las lagunas y proceder a la reparación y remediación ambiental necesaria para restablecer las condiciones normales de las mismas. Para ello, deberá establecer contactos con los otros organismos provinciales involucrados y contratar profesionales capacitados pertenecientes a universidades nacionales o provinciales.

**Artículo 3°.-** De forma.